

ACTA NUMERO OCTOVA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORRIENTES.

En la Ciudad de Corrientes Capital, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las 19:00 hs. se reúnen en la sede del Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, los Dres. HERNAN TISOCCO, FACUNDO CUSTIDIANO, JOSE QUIÑONEZ y LUZ AYMARA ZACARIAZ, de conformidad a lo establecido por el Decreto ley 119/01 y Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión del Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01 de Septiembre del dos mil veinticinco: **AUTOS Y VISTOS:** Atento al cronograma electoral aprobado por Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión de Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01/09/2025 de conformidad con el Decreto ley 119/01 y Reglamento ut supra mencionado, esta Junta Electoral:

Y CONSIDERANDO. El día 15 de septiembre de 2025, constituida la Junta Electoral, se han recepcionado las notas a las 19:50, en la cual se presenta los Dres. RICARDO MANUEL VILLAR y PABLO OSCAR KARACHUN abogados, apoderados ambos de la agrupación "COMPROMISO Y PARTICIPACION" donde 1.- En primer lugar, impugnamos la inclusión en el Padrón Provisorio, consecuentemente en el Definitivo, de todo Abogado/Abogada que se haya Matriculado e incorporado al Colegio, con fecha posterior al 31 de octubre de 2024. Dichos profesionales no eran abogados matriculados a esa fecha y por tanto no pueden ser incluidos en el Padrón, siendo clara la previsión del Decreto Ley N° 119/01 en el sentido que podrán ser incluidos en el padrón con derecho a votar y ser votado, los matriculados al 31/10/2024, fecha de cierre del último ejercicio, quienes deberán estar o ponerse al día en el pago de sus matrículas hasta esa fecha. Reiteramos, resulta una tremenda irregularidad e ilegalidad que se incluyan en el Padrón a quienes no eran abogados a esa fecha de cierre y ni siquiera estaban matriculados. Por lo tanto la Junta Electoral deberá excluirlos a los matriculados en cuestión del Padrón para votar en las próximas elecciones. 2.- En segundo orden se impugna por romperse el pie de igualdad entre los matriculados, generándose una discriminación en el pago de los aportes, dispensando tener que pagar a los matriculados en el último año o ejercicio antes del cierre al 31/10/2024, lo cual no está contemplado en el Decreto Ley N° 119/01. 3.- En tercer lugar se impugna el proceso ante la falta de debida publicidad y difusión tanto del padrón provisorio como del reglamento electoral, privándose a los matriculados de conocer su contenido y poder ejercer su derechos electorales, en orden a los ayasallamientos que se cometen, discriminaciones e impedimentos para participar. Los padrones deben ser publicados a

través de su exhibición en el Colegio, como en las sub sedes y en juzgados. Los matriculados del interior se encuentran en total estado de desigualdad por falta de conocimiento y debida publicación y difusión, privándoseles su derecho a participar.

No se les ha informado a los matriculados hasta cuando tienen tiempo para pagar sus aportes y ponerse al día para ser incorporados al padrón definitivo y los medios y posibilidades de pago que tienen. Una vez más se ha obstaculizado el derecho de acceso a la información de los asociados, privándoseles de su participación en el proceso electoral, como para votar y ser votados. El padrón provisorio se encuentra mal confeccionado, sin consignarse, por ejemplo números de documentos de identidad ni tampoco monto discriminado de sus deudas, tal como ya se les impusiera realizar por la Excm. Cámara en lo Contencioso y Administrativo para las elecciones del año 2021. La información brindada a través de la página oficial del Colegio, es incompleta, ambigua y confusa ya que si bien se puede consultar en una pestaña el monto de la deuda, ésta es brindada en forma global sin discriminarse a qué ejercicios corresponde la deuda, lo que les coloca a los matriculados en total estado de indefensión y angustia porque no saben que es lo que le están cobrando, terminando por desistir la mayoría de su interés en participar ya que les resulta engorroso obtener todo tipo de información del Colegio.

Como decimos, si bien en la página del Colegio se habilita una función para conocer el estado de deuda individual, el mismo no refleja la real situación de deuda de los matriculados, en tanto no contiene el detalle discriminado de lo adeudado por periodo, incluyendo deudas que se encontrarían prescriptas u otras ya abonadas, pero que se le impide conocer a los matriculados para eventualmente formalizar sus reclamos y pedir ya sea la prescripción o reconocimiento de lo pagado. A todo evento señalamos que no se nos ha dado respuesta formal a nuestra última presentación en el sentido que se nos informe quienes son los apoderados de las Listas CAMBIO FORENSE y de LA LIBERTAD AVANZA. Tampoco se resolvió la ampliación del horario de atención por parte de la Junta para facilitar las consultas y participación de los matriculados. Por todo ello y argumentos expuestos solicitamos hacer lugar a la impugnación planteada y reclamo formulado, solicitando a la Junta Electoral lo siguiente: 1) Exija al Colegio la publicación del padrón provisorio y del padrón de matriculados deudores, con detalle cronológico de sus deudas, bajo apercibimiento de requerirlo esta Lista judicialmente, tal como se impusiera en la elección del 2021- 2) Que esa Junta arbitre los medios para que se facilite el acceso de los matriculados a la información y se los permita participar del proceso eleccionario y su incorporación al Padrón definitivo, estableciendo entre otras medidas, un mayor horario de atención a los matriculados, dando debida publicidad a las decisiones de la Junta.

JUNTA ELECTORAL

RESUELVE: PRIMERO RECHAZAR el pedido de los Dres. RICARDO MANUEL VILLAR y PABLO OSCAR KARACHUN impugnación a la inclusión en el Padrón Provisorio, consecuentemente en el Definitivo, de todo Abogado/Abogada que se hayan Matriculado e incorporado al Colegio, con fecha posterior al 31 de octubre de 2024. Ya que como establece la **REGLAMENTO ELECTORAL 2025** en su **CAPITULO III, Electores y Padrones, Art. N°8** cuarto párrafo "Integraran también el padrón electoral los noveles matriculados, quienes se hallan exento del pago de la cuota anual por un año, correspondiente al periodo en el que se matriculasen, en virtud de la exención establecida por resolución del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Santo Tome el 11/03/2011 y ratificada por resolución N° 003/2022, del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, de fecha 28/10/2022. Podrán ser electores asimismo los noveles abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de la confección del padrón definitivo (Art. 11 Decreto 430/01, aplicación supletoria). Así también en la resolución N°1 de esta Junta en el punto en su punto **CUARTO**: Se hace saber a las agrupaciones y/o profesionales que deseen participar en las elecciones del presente año para el próximo periodo 2025 - 2027, que aceptan lo estipulado en el **REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2025** aprobado en reunión por **EL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS** del día 01/09/2025. Ustedes como agrupación aceptaron regirse por este reglamento electoral. Sumado a ello, la jurisprudencia aplicable al caso, en el que fueron parte los apoderados actuales de esta agrupación **COMPROMISO Y PARTICIAPCIÓN, "VILLAR RICARDO MANUEL, KARACHUN PABLO C/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS Y JUNTA ELECTORAL S/ AMPARO"**; Expte.: 5080/19, quedo zanjada la cuestión debatida, aplicando la cámara el "principio de conservación en materia electoral" (CSJN, fallos: 340:914). **SEGUNDO**: No tiene lugar la impugnación donde expresa que se rompe el pie de igualdad entre los matriculados, generándose una discriminación en el pago de los aportes, ya que nuevamente remarcamos que el **REGLAMENTO ELECTORAL 2025** así lo regula. Ya que la jurisprudencia aplicable al caso, en el que fueron parte los apoderados actuales de esta agrupación **COMPROMISO Y PARTICIAPCIÓN, "VILLAR RICARDO MANUEL, KARACHUN PABLO C/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS Y JUNTA ELECTORAL S/ AMPARO"**; Expte.: 5080/19, quedo zanjada la cuestión debatida, aplicando la cámara el "principio de conservación en materia electoral" (CSJN, fallos: 340:914). **TERCERO**: SE RECHAZA la impugnación al proceso por decir que no hay debida difusión y publicidad del proceso electoral en curso, ya que la misma ha sido cumplida con la debida diligencia, cronograma de electoral 2025 ha sido informado por los canales

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

correspondientes tal cual lo estipulado en el reglamento correspondiente, como así también por los canales habilitados del Colegio Público de Abogados, como ser: página del CPAPC, redes sociales de uso habitual en nuestra región (Facebook e Instagram oficiales del CPAPC.). Conforme a facultades propia de esta Junta y a fin de corroborar el efectivo cumplimiento de lo denunciado por ustedes, tenemos constado de manera individual de los diferentes canales de comunicación donde pudimos acceder al cronograma. Cualquier matriculado podía y/o puede conocer sobre el proceso electoral en curso con las fechas topes para regularizar su situación ante el mismo, y las fechas prefijadas por el Consejo Superior para llevar adelante el mencionado proceso. Todos los matriculados de manera personal están habilitados mediante una búsqueda en la página del CPAPC para conocer su estado de cuenta quedando a su criterio el cubrir la deuda para poder ingresar al padrón. Tan es así que en el Facebook del apoderado de la agrupación COMPROMISO Y PARTICIPACIÓN, en fecha 08/09/2025 figura publicado el cronograma electoral 2025 publicado por el CPAPC. Tal y como lo establece el art.9 de la RESOLUCION ELECTORAL 2025 los padrones estuvieron y están a disposición (física) en la sede central del Colegio Público de Abogados de la Primer Circunscripción (Tucumán 570) como también donde funciona esta Honorable Junta. Sumado a ello, los apoderados de la agrupación COMPROMISO Y PARTICIPACIÓN mencionan que "los matriculados", no pueden realizar las acciones por las cuales se impugnan el proceso, arrogándose una representación que no les corresponde ya que habla por un universo de matriculados sin la debida representación. Por ello no tiene asidero el pedido de los impugnantes. Esta junta siempre se ha mostrado predispuesta a responder a cada una de sus preguntas, porque es compromiso de esta Junta Electoral que el procedimiento se haga transparente y público para llevar adelante el acto eleccionario. **CUARTO:** Recordamos que en la **Resolución N°6** de esta Junta se ha dado respuesta de quienes son los apoderados de las otras listas que han decidido participar en este acto eleccionario. **QUINTO:** RECHAZAR el pedido al Colegio la publicación del padrón provisorio y del padrón de matriculados deudores, con detalle cronológico de sus deudas por ya haber finalizado el plazo para observar e impugnar el padrón provisorio el día **15/09/2025**. **SEXTO:** Dar a conocer al Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes el contenido de la presente y efectuar su difusión pública por los medios de difusión con que cuenta el CPAPC. Sin más y para constancia, firman los miembros de la Junta Electoral en el lugar y fecha indicados precedentemente. **APRUEBESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.**